

# RESOLUCIÓN N° 312/05

## MODIFICACIONES AL TEXTO ORDENADO DE RESOLUCIONES TÉCNICAS

### VISTO:

El inciso f) del artículo 6 del Estatuto de esta Federación, y el Artículo 28 y concordantes del Reglamento del Centro de Estudios Científicos y Técnicos de esta Federación,

### Y CONSIDERANDO:

- a) Que esta Federación y el Consejo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires manifestaron en el «Convenio de Declaración de Voluntades», firmado el ocho de julio de 2004, su voluntad de unificar las normas técnicas;
- b) Que en cumplimiento del punto 6 del convenio indicado en el inciso anterior, se constituyó una comisión conformada por el Director General del CECyT, y el Presidente de la Comisión de Contabilidad del Consejo CABA;
- c) Que la Comisión citada elaboró un acta conjunta el treinta y uno de agosto de 2004, donde propuso:
  - 1. La aceptación de lo propuesto en el acta por las autoridades políticas de ambas instituciones;
  - 2. la modificación por parte de esta Federación del texto ordenado de resoluciones técnicas, resoluciones e interpretaciones de normas de contabilidad y auditoría, para incluir los cambios acordados;
  - 3. la derogación por el Consejo de la CABA del texto ordenado vigente en su jurisdicción;
  - 4. la aprobación por parte del Consejo de la CABA y de todos los Consejos del Interior del país del texto ordenado de la Federación modificado según lo indicado en el inciso c) 2. anterior; y
  - 5. la elaboración de las normas de detalle que modifiquen el texto ordenado.
- d) Que ambas instituciones aprobaron el acta conjunta elaborada por la comisión mencionada en el inciso b);
- e) Que el 28 de marzo de 2005 la comisión presentó el acuerdo con las propuestas de modificaciones al texto ordenado de Resoluciones técnicas, resoluciones e interpretaciones de esta Federación;
- f) Que la Comisión Técnica de Emergencia analizó las propuestas realizadas y aprobó las mismas;
- g) Que la Comisión Asesora Técnica recibió la propuesta y aprobó la misma;
- h) Que el trabajo realizado y las propuestas de modificación permitirán contar con un juego único de normas contables y de auditoría en todas las jurisdicciones del país;
- i) Que un juego único de normas contables y de auditoría en todas las jurisdicciones del país contribuirá al fortalecimiento de la profesión;
- j) Que la propuesta de modificación realizada, genera la necesidad de elaborar normas de transición para todas aquellas normas donde se producen cambios de significación, situación que fue expuesta en el acuerdo técnico.

### POR ELLO:

**LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA FEDERACIÓN ARGENTINA  
DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONÓMICAS**

**RESUELVE:**

**Artículo 1°** - Aprobar las modificaciones a las Resoluciones Técnicas e Interpretaciones de esta Federación establecidas en el Anexo de esta Resolución.

**Artículo 2°** - Establecer que las Resoluciones Técnicas, Resoluciones e Interpretaciones que configuran el texto ordenado de esta Federación son:

a) Resoluciones Técnicas: 6, 7, 8, 9, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 21 y 22 (cada una con la última modificación que se le hubiere realizado);

b) Resoluciones de Junta de Gobierno: 287/03; e

c) Interpretaciones de normas de contabilidad y auditoría: 1, 2, 3 y 4

**Artículo 3°** - Encomendar al CECyT que presente una propuesta de resolución de norma de transición en relación con los aspectos tratados en el artículo 2° de la resolución 282-03.

**Artículo 4°** - Recomendar a los Consejos Profesionales adheridos a esta Federación, en virtud del Acta Acuerdo firmada en Catamarca, que adopten esta Resolución en sus jurisdicciones, con vigencia para los estados contables anuales o períodos intermedios correspondiente a los ejercicios que se inicien a partir del 1 de julio de 2005.

**Artículo 5°** - Solicitar al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que en virtud del «Convenio de declaración de voluntades» y de los acuerdos a los que llegaron los cuerpos técnicos de ambas instituciones, apruebe como normas técnicas de su jurisdicción, las normas indicadas en el artículo 2° con las modificaciones del Anexo de esta resolución, con vigencia para los estados contables anuales o períodos intermedios correspondiente a los ejercicios que se inicien a partir del 1 de julio de 2005.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 1 de abril de 2005

**SEGUNDA PARTE**

La segunda parte de esta Resolución de Junta de Gobierno modifica las Resoluciones Técnicas 8, 9, 17, 18 y la Interpretación N°3. Por lo tanto sus modificaciones están incluidas en las respectivas secciones de las Normas citadas.

## **NORMAS DE TRANSICIÓN DE LA RESOLUCION N° 312/05**

### **VISTO:**

El inciso f) del artículo 6 del Estatuto de esta Federación, y el Artículo 28 y concordantes del Reglamento del Centro de Estudios Científicos y Técnicos de esta Federación,

### **CONSIDERANDO:**

- a) Que esta Federación y el Consejo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires manifestaron en el «Convenio de Declaración de Voluntades», firmado el 8 de julio de 2004, su voluntad de unificar las normas técnicas;
- b) que esta situación se cumplió con la aprobación de la Resolución N° 312/05 por parte de la Junta de Gobierno de esta Federación y de la Resolución 93/05 del Consejo Directivo del Consejo CABA;
- c) que, en función de los cambios generados por la Resolución N° 312/05 a partir de los ejercicios iniciados el 1 de julio de 2005, es necesario establecer si los mismos son de carácter retroactivo o si, excepcionalmente, se establecen normas de transición;
- d) que la Comisión Asesora Técnica analizó la propuesta presentada por el Director General del CECyT, le realizó cambios y aprobó una propuesta al respecto;
- e) Que el trabajo realizado y las propuestas de modificación permitirán contar con un juego único de normas contables y de auditoría en todas las jurisdicciones del país;
- f) Que un juego único de normas contables y de auditoría en todas las jurisdicciones del país contribuirá al fortalecimiento de la profesión.

### **POR ELLO:**

## **LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA FEDERACIÓN ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONÓMICAS**

### **RESUELVE:**

**Artículo 1º** - Aprobar las normas aplicables a los cambios en las normas contables profesionales establecidos por la Resolución Técnica N° 312/05 que se establecen en el siguiente artículo.

**Artículo 2º** - Los cambios a los criterios contables establecidos por la Resolución N° 312/05 deberán motivar la corrección de los saldos al comienzo del primer ejercicio de aplicación y el consiguiente cómputo de ajustes a la información contable de ejercicios anteriores, salvo en los casos siguientes:

A) Costos Financieros. Tratamiento alternativo. Posibilidad de inclusión de los costos financieros provenientes de la financiación con el capital propio invertido en el costo de los activos producidos. Estos costos financieros sólo se podrán incluir en el costo de los activos producidos, a partir del primer ejercicio de

aplicación de las nuevas normas, por lo tanto, no se corregirán los saldos al comienzo del primer ejercicio de aplicación.

Considerando lo indicado en el párrafo anterior, se podrá incluir el costo financiero proveniente de la financiación con el capital propio invertido en los bienes de proceso de producción prolongada que ya se encontraban en construcción, antes del inicio del primer ejercicio de aplicación.

Lo planteado en los dos párrafos anteriores podrá realizarse en la medida que se cumplan las normas generales establecidas por la sección 4.2.7.2 de la Resolución Técnica N° 17.

b) Llave de negocio. Asignación de vida útil indefinida

Las llaves de negocio positivas anteriores al primer ejercicio de aplicación de las nuevas normas podrán ser definidas de vida útil indefinida.

Esta asignación tendrá efecto prospectivo desde el inicio del primer ejercicio de aplicación de las nuevas normas, interrumpiéndose, en consecuencia, sus depreciaciones.

c) Activos intangibles. Asignación de vida útil indefinida

Los activos intangibles existentes con anterioridad al primer ejercicio de aplicación de las nuevas normas podrán ser definidos de vida útil indefinida.

Esta asignación tendrá efecto prospectivo desde el inicio del primer ejercicio de aplicación de las nuevas normas, interrumpiéndose, en consecuencia, sus depreciaciones.

d) Información comparativa

En función de lo establecido en los incisos a, b y c de este artículo no se realizará ningún cambio en la información comparativa relacionado con los elementos mencionados en los anteriores incisos.

**Artículo 3°** - Recomendar a los Consejos Profesionales adheridos a esta Federación que en sus jurisdicciones:

a) en virtud del Acta Acuerdo firmada en Catamarca, adopten esta Resolución con la misma vigencia de la Resolución N° 312/05;

b) realicen la difusión de esta Resolución entre sus matriculados y los Organismos de Control, educativos y empresarios.

**Artículo 4°** - Registrar esta Resolución en el libro de Resoluciones, publicarla en el Boletín Oficial de la República Argentina y comunicarla a los Consejos Profesionales y a los Organismos Nacionales e Internacionales pertinentes.

La Cumbre, Provincia de Córdoba, 8 de julio de 2005